

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Rad. 11001-31-10-027-2022-00550-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

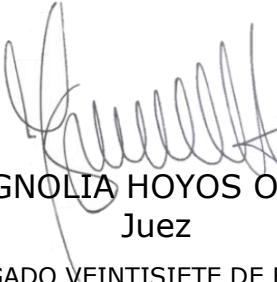
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio del demandado o el conyugal anterior, de ser este último, indique si la demandante lo conserva (art. 28 CGP).

Adecue en debida forma la numeración de las pretensiones o compleméntelas si es el caso, dado que el acápite respectivo se exhibe incompleto desde número 3 al 6. (art 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

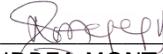
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 137 FECHA 24-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

DG